

Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



Oficio-circular: DG AIR/004/2012

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



México, D. F., 24 de enero de 2012

Lic. Antonio Ávila Díaz
Director General de Operación de
Servicios Educativos
Presente

Asunto: Certificación del Idioma Francés cuando se imparta como asignatura co-curricular.

Como es de su apreciable conocimiento, el pasado 19 de agosto del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica"**. En dicho Acuerdo, entre otros aspectos, se estableció el aprendizaje del idioma inglés como una segunda lengua a partir del tercer grado de la educación preescolar, así como en cada uno de los distintos grados que conforman la educación primaria y secundaria.

Con ello, se estableció una política de Estado que, a partir del plan y los programas de estudio de la educación básica, prioriza el aprendizaje de los alumnos en su lengua materna, sea ésta el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en nuestro país, así como la enseñanza del inglés como segunda lengua. En el caso de los alumnos hablantes de lengua indígena, se establece al español y al inglés como segundas lenguas a la materna.

Destaca también, que el artículo cuarto transitorio del Acuerdo Secretarial 592, indica que la generalización de la **"Asignatura Segunda Lengua: Inglés en todas las escuelas del País"**, será gradual y en un período máximo de siete años, para concluir el proceso en el año 2018.

Las reformas curriculares citadas, son claras en cuanto a la necesidad de que en la educación básica se imparta de manera general el inglés como segunda lengua, sin embargo, y toda vez que han surgido diversas inquietudes con respecto a la enseñanza de otros idiomas y, en particular, con respecto a la enseñanza del francés en aquellos planteles educativos en los que este idioma se venía impartiendo como lengua extranjera, esta Dirección General en el ámbito de su competencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ha tenido a bien emitir las siguientes precisiones y recomendaciones:

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Pública no ha emitido instrucción o regulación alguna para que se suspenda la enseñanza del francés en aquellos centros educativos en que este idioma se venía impartiendo de forma regular como lengua extranjera.



S. E. P.

MA



SEGUNDA.- La Secretaría de Educación Pública, hará honor a los acuerdos internacionales en los que México ha asumido el compromiso de favorecer la enseñanza del francés, tan ampliamente como sea posible, en todos los niveles de enseñanza, y en particular, se respetarán los acuerdos contenidos en el Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, suscrito el 17 de julio de 1970 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1971.

TERCERA.- Con el objeto de enriquecer los contenidos curriculares de la educación básica, la asignatura del francés, podrá seguirse impartiendo como asignatura extra-curricular o co-curricular, según se requiera, de conformidad a lo siguiente:

3.1.- Francés como Asignatura Extra-Curricular:

- Podrá impartirse libremente por los centros escolares que estén en condiciones de ofrecer este servicio educativo, en tanto ello no afecte o demerite el cumplimiento de los planes y programas oficiales de estudio aplicables a las distintas asignaturas que conforman la educación básica obligatoria.
- Tendrá carácter optativo para los educandos.
- No tendrá consecuencias en los procesos formales de acreditación, certificación y promoción aplicables en la educación básica, y por tanto, no llevará a una boleta o certificación oficial por el sólo hecho de haber sido cursada y aprobada en un centro escolar.
- Lo anterior, sin perjuicio de la libertad de los educandos para presentar evaluaciones externas que sí permitan acceder a certificados o diplomas oficiales de carácter nacional o internacional.

3.2.- Francés como Asignatura Co-curricular:

- Podrá impartirse por los centros escolares que estén en condiciones de ofrecer este servicio educativo, en tanto ello no afecte o demerite el cumplimiento de los planes y programas oficiales de estudio aplicables a las distintas asignaturas que conforman la educación básica obligatoria.
- Podrá tener carácter optativo u obligatorio para los educandos, en términos de los reglamentos internos de cada centro escolar y/o de las disposiciones que en cada caso emita la autoridad educativa local o federal que resulte competente.





- Aún y cuando la calificación de la asignatura no aparezca en el certificado de estudios, podrá tener implicaciones en los procesos formales de acreditación y promoción aplicables en la educación básica, en términos de las normas de control escolar que se emitan o autoricen al efecto.
- Permitirá acceder a la Certificación Nacional de Nivel de Idioma, en su versión escolar (CENNI-ESCOLAR), la cual, hará las veces de boleta, cartilla o reporte de evaluación oficial.
- Lo anterior, sin perjuicio de la libertad de los educandos para presentar evaluaciones externas que permitan acceder a certificados o diplomas oficiales de carácter nacional o internacional.
- Para que la asignatura de francés pueda impartirse con carácter co-curricular, será necesario que:
 - a).- El plantel cuente con la autorización respectiva de la autoridad educativa competente;
 - b).- Que los docentes que la impartan, cuenten cuando menos, con título profesional en la enseñanza del francés como lengua extranjera o certificación equivalente, y que
 - c).- El centro escolar se responsabilice de brindar a sus docentes la capacitación y actualización necesarias, además de promover su superación profesional.

CUARTA.- Los docentes que actualmente impartan francés como lengua extranjera, sin contar con título profesional para ello, no serán afectados en sus derechos laborales, pero tendrán la oportunidad de sujetarse a los procesos de reconocimiento de saberes que al efecto ha establecido la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación y del acuerdo secretarial No. 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, reformado mediante acuerdos secretariales números 328 y 379, publicados en el propio órgano oficial, respectivamente, el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006. Para estos efectos, se sugiere consultar el portal en Internet cuyo URL es: <http://www.rsa.sep.gob.mx>

QUINTA.- En cualquier caso, es pertinente señalar que el artículo 38 de la Ley General de Educación, permite que la educación básica, en sus tres niveles, tenga las adaptaciones requeridas para responder, por ejemplo, a las características lingüísticas y culturales de los grupos migratorios, por lo que esta Dirección General estará atenta para, en total respeto a los principios de diversidad lingüística y cultural, brindar la asesoría correspondiente en esta materia, a las autoridades educativas locales o federales que así lo requieran.



LP

**Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación**



- 4 -

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEXTA.- Lo establecido en el presente oficio, será aplicable también, en lo conducente, a la enseñanza de otros idiomas distintos de la lengua francesa.

SÉPTIMA.- Esta autoridad estará atenta a las peticiones que, en su caso, formulen las autoridades educativas locales o federales competentes, en lo que se refiere a la emisión de Certificaciones Nacionales de Nivel de Idioma en sus versiones de Certificación Escolar (CENNI-Escolar), Constancia, Certificado o Diploma. Para ello, se acompañan al presente las normas aplicables al efecto, así como un formato de la CENNI-Escolar propuesto para el idioma francés. De igual forma, se recomienda consultar el portal <http://www.cenni.sep.gob.mx>.

OCTAVA.- En lo que se refiere a la situación laboral de los docentes que a la fecha venían impartiendo el francés como lengua extranjera en los planteles oficiales de educación básica del país, lo conducente será resuelto por las autoridades educativas locales o federales responsables de cada relación laboral, sin embargo, es importante mencionar que el artículo décimo del Acuerdo Secretarial 592, estableció expresamente que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las autoridades educativas locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar que los cambios que implique cualquier proceso en la implementación de dicho Acuerdo, no deben afectar los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

En su caso, una alternativa posible que podrían explorar las autoridades educativas competentes para que se continúe la enseñanza del francés en aquellos planteles educativos oficiales que ya lo venían impartiendo, lo es la consistente en incorporar a éstos a los programas de escuelas de tiempo completo y/o jornada ampliada, según corresponda.

NOVENA.- Esta Dirección General continuará monitoreando los aspectos tratados en el presente oficio y, en su caso, el mismo podrá actualizarse, sin perjuicio de que, de requerirse, se promoverá el desarrollo de regulación complementaria que atienda las problemáticas que puedan presentarse.

Desde luego, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario relacionados con el presente oficio-circular.

Renuevo a Usted el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

**Atentamente
El Director General**

Mtro. Guillermo Pablo López Andrade



S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

c.c.p. Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.- Presente.
Lic. Francisco Ciscomani Freaner.- Subsecretario de Educación Básica.- Presente.
Mtra. Noemí García García.- Dirección General de Desarrollo Curricular.- Presente.